2026/1460

1.7.2026

DECISIÓN (UE) 2026/1460 DEL CONSEJO

de 25 de junio de 2026

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Govsatcom y Conectividad Segura)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 189, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ([1]), y en particular su artículo 1, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ([2]) (en lo sucesivo, «Acuerdo EEE») entró en vigor el 1 de enero de 1994.

(2) En virtud del artículo 98 del Acuerdo EEE, el Comité Mixto del EEE puede decidir la modificación, entre otros, del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades.

(3) Procede ampliar los derechos de participación de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) del EEE, tal como acordaron las Partes Contratantes en el Acuerdo EEE en la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 319/2021, de 29 de octubre de 2021, al componente de comunicación gubernamental por satélite (Govsatcom) del Programa Espacial de la Unión y ampliar la cooperación de las Partes Contratantes en el Acuerdo EEE a fin de incluir el Reglamento (UE) 2023/588 del Parlamento Europeo y del Consejo ([3]).

(4) Por lo tanto, se debe modificar el Protocolo 31 del Acuerdo EEE en consecuencia.

(5) Por lo tanto, procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades..

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la propuesta de modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE adjunto a la presente Decisión.

([1]) DO L 305 de 30.11.1994, p. 6, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/1994/2894/oj.
([2]) DO L 1 de 3.1.1994, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/1994/1/oj.
([3]) Reglamento (UE) 2023/588 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2023, por el que se establece el Programa de Conectividad Segura de la Unión para el período 2023-2027 (DO L 79 de 17.3.2023, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2023/588/oj).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 25 de junio de 2026.

Por el Consejo

La Presidenta

M. PANAYIOTOU

PROYECTO DE

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N.º .../...

de ...

por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, «Acuerdo EEE»), y en particular sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

(1) Las Partes Contratantes reconocen la cooperación oficial existente en el Programa Espacial de la Unión establecido por el Reglamento (UE) 2021/696 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]). Desean basarse en esta asociación sólida y ampliar la cooperación a las comunicaciones gubernamentales por satélite (Govsatcom) del Programa Espacial de la Unión (en lo sucesivo, «componente Govsatcom») y al Programa de Conectividad Segura, establecido por el Reglamento (UE) 2023/588 del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]) (en lo sucesivo, «Programa de Conectividad Segura»).

(2) Procede ampliar la cooperación acordada por las Partes Contratantes en el Acuerdo EEE en la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 319/2021, de 29 de octubre de 2021, al componente Govsatcom del Programa Espacial de la Unión, a reserva de y conforme a los acuerdos específicos celebrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 y en el artículo 39, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/588.

(3) Procede ampliar la cooperación acordada por las Partes Contratantes en el Acuerdo EEE a fin de incluir el Reglamento (UE) 2023/588, a reserva de y conforme a los acuerdos específicos celebrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 y en el artículo 39, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/588.

(4) Las condiciones de la participación de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y sus instituciones, empresas, organizaciones y nacionales en los programas de la Unión Europea se establecen en el Acuerdo EEE y, en particular, en su artículo 81.

(5) Deben tenerse en cuenta los acuerdos entre la Unión Europea y los Estados de la AELC, sobre los procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada.

(6) En caso necesario, las Partes Contratantes pueden acordar principios adicionales de cooperación para regular ámbitos específicos no cubiertos por la presente Decisión.

(7) La participación de los Estados de la AELC en el componente Govsatcom y en el Programa de Conectividad Segura sobre la base del Acuerdo EEE es de interés mutuo para las Partes Contratantes.

(8) Procede dar comienzo a la participación de Islandia y Noruega en los comités, grupos de trabajo y demás actividades del programa derivadas del componente Govsatcom y del Programa de Conectividad Segura, a reserva de y conforme a los acuerdos específicos celebrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696 y en el artículo 39, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/588.

([1]) Reglamento (UE) 2021/696 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crean el Programa Espacial de la Unión y la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 912/2010, (UE) n.º 1285/2013 y (UE) n.º 377/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE (DO L 170 de 12.5.2021, p. 69, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/696/oj).

([2]) DO L 79 de 17.3.2023, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2023/588/oj.

(9) Al pasar a ser usuarios de las capacidades y servicios del componente Govsatcom, Islandia y Noruega contribuirán económicamente al presupuesto de la UE para el componente Govsatcom en los ejercicios de 2021 a 2026.

(10) Al pasar a ser usuarios de las capacidades y servicios del Programa de Conectividad Segura, Islandia y Noruega deben contribuir económicamente al presupuesto de la UE para el Programa de Conectividad Segura en los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026.

(11) En esta fase, las contribuciones se determinan sobre la base de las inversiones significativas realizadas durante los primeros años de ejecución del programa. Dichas inversiones tienen por objeto la creación de infraestructuras que serán utilizadas por todos los participantes en el sistema, incluidas Islandia y Noruega.

(12) Es preciso modificar el Protocolo 31 del Acuerdo EEE en consecuencia para que esta cooperación ampliada sea efectiva.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 1 del Protocolo 31 del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. El apartado 8e se modifica como sigue:

a) en la letra a), se suprimen los términos «la comunicación gubernamental por satélite (Govsatcom) y»;

b) las letras b) a o) pasan a ser las letras c) a p);

c) después de la letra a), se inserta la letra siguiente:

«b) Cualquier Estado de la AELC podrá participar en el componente de comunicación gubernamental por satélite (Govsatcom) a reserva de y conforme a un acuerdo específico con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/696.».

d) el texto de la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«Los Estados de la AELC contribuirán económicamente a las actividades a que se refiere la letra a), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82, apartado 1, letra a), del Protocolo 32 del Acuerdo.

Los Estados de la AELC contribuirán económicamente a las actividades a que se refiere la letra b), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82, apartado 1, letra a), del Protocolo 32 del Acuerdo, tras la celebración del acuerdo a que se refiere la letra b).

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, apartado 1, letra c), y apartado 2, del Acuerdo y según lo acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, apartados 8 y 9, del Protocolo 32 del Acuerdo , Islandia contribuirá, tras la celebración del acuerdo a que se refiere la letra b), con 147 492 EUR (ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos) al componente Govsatcom para los ejercicios 2021 a 2026. Este importe se abonará en un solo tramo, que se incluirá en la petición de fondos para el ejercicio 2027, tal como se contempla en el artículo 2, apartado 2, párrafo primero, del Protocolo 32.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, apartado 1, letra c), y apartado 2, del Acuerdo y según lo acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, apartados 8 y 9, del Protocolo 32 del Acuerdo , Noruega contribuirá, tras la celebración del acuerdo a que se refiere la letra b), con 2 447 865 EUR (dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco) al componente Govsatcom para los ejercicios 2021 a 2026. Este importe se abonará en un solo tramo, que se incluirá en la petición de fondos para el ejercicio 2027, tal como se contempla en el artículo 2, apartado 2, párrafo primero, del Protocolo 32.»;

e) en la letra d), el término «b)» se sustituye por el término «c)»;

f) el texto de la letra o) se sustituye por el texto siguiente:

«Por lo que se refiere a Liechtenstein, este apartado quedará suspendido en tanto el Comité Mixto del EEE no decida otra cosa.»;

2. Después del apartado 8e, se inserta el texto siguiente:

«8f. a) Los Estados de la AELC participarán en las actividades que puedan resultar del siguiente acto de la Unión:

— **32023 R 0588**: Reglamento (UE) 2023/588 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2023, por el que se establece el Programa de Conectividad Segura de la Unión para el período 2023-2027 (DO L 79 de 17.3.2023, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

En el artículo 5, apartado 5, después de los términos "tercer país", se insertan los términos "o desde el territorio de un Estado de la AELC participante".

b) Cualquier Estado de la AELC podrá participar en el Programa de Conectividad Segura de la Unión a reserva de y conforme a un acuerdo específico con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/588.

c) Los Estados de la AELC contribuirán económicamente a las actividades a que se refiere la letra a), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82, apartado 1, letra a), del Protocolo 32 del Acuerdo, tras la celebración del acuerdo a que se refiere la letra b).

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, apartado 1, letra c), y apartado 2, del Acuerdo y según lo acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, apartados 8 y 9, del Protocolo 32 del Acuerdo , Islandia contribuirá, tras la celebración del acuerdo a que se refiere la letra b), con 1 173 139 EUR (un millón ciento setenta y tres mil ciento treinta y nueve) para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026. Este importe se abonará en un solo tramo, que se incluirá en la petición de fondos para el ejercicio 2027, tal como se contempla en el artículo 2, apartado 2, párrafo primero, del Protocolo 32.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, apartado 1, letra c), y apartado 2, del Acuerdo y según lo acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, apartados 8 y 9, del Protocolo 32 del Acuerdo , Noruega contribuirá, tras la celebración del acuerdo a que se refiere la letra b), con 19 801 544 EUR (diecinueve millones ochocientos uno mil quinientos cuarenta y cuatro) para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026. Este importe se abonará en un solo tramo, que se incluirá en la petición de fondos para el ejercicio 2027, tal como se contempla en el artículo 2, apartado 2, párrafo primero, del Protocolo 32.

d) Por lo que se refiere a Liechtenstein, este apartado quedará suspendido en tanto el Comité Mixto del EEE no decida otra cosa.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente a la última notificación transmitida de conformidad con el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

(*) [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en …, el …

Por el Comité Mixto del EEE,

El Presidente

Los Secretarios

del Comité Mixto del EEE